

Bolívar PRIMERO

GOBERNACION DE BOLIVAR SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

RESOLUCION No.

Nº 0568

"Por la cual se NIEGA SEGURO POR MUERTE DEL DOCENTE: ALESSANDRO BARRAZA PRADO"

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En Nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Y CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1272 del 2018, en su Artículo 2.4.4.2.3.22, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que mediante solicitud radicada bajo número 2022-AUX-002357 DE FECHA 28/09/2022- , el (a) señor (A) GISELA PEDROZO FONSECA, identificado con cedula de ciudadanía N° 33221786, solicitó un SEGURO POR MUERTE, por el fallecimiento del docente ALESSANDRO BARRAZA PRADO, quien se identificó con cedula de ciudadanía N°. 9.273.674, como docente con Vinculación: DEPARTAMENTAL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION.

Que este Fondo de Prestaciones Sociales después de liquidar la prestación envió a la Fiduciaria la Previsora un SEGURO POR MUERTE del docente ALESSANDRO BARRAZA PRADO, quien se identificó con cedula de ciudadanía N°. 9.273.674.

Que la Fiduciaria La Previsora S.A, mediante Hoja de Revisión con identificador 2188530 del 11/11/2022, devolvió el expediente del docente ALESSANDRO BARRAZA PRADO, quien se identificó con cedula de ciudadanía N°. 9.273.674, en estado NEGADA con las siguientes observaciones:

"CONFORME A LA DOCUMENTACION ALLEGADA Y EL PROYECTO DE RESOLUCION OBRANTE, SE REALIZAN LAS SIGUIENTES PRECISIONES.

Se debe corregir el proyecto de resolución negando solicitud de seguro por muerte a los beneficiarios solicitantes, toda vez que el docente se vinculó el 21/07/2006 al servicio como docente, es decir posterior a la vigencia de la ley 91, por ende, no es beneficiario del seguro por muerte.

SON NORMAS APLICABLES AL CASO: DECRETO 1045 DE 1978. ARTICULO 52, 53, 54 Y 55 DEL DECRETO 1848 DE 1969 Y LA LEY 29 DE 1982.

Por lo tanto, no procede el reconocimiento de la prestación.

Por lo anterior expuesto este Fondo de Prestaciones Sociales niega la solicitud de la Pensión de Sobreviviente Ley 812, basado en los fundamentos aportados por la Fiduprevisora.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar el reconocimiento de un SEGURO POR MUERTE, del docente: ALESSANDRO BARRAZA PRADO, quien se identificó con cedula de ciudadanía N°. 9.273.674, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar al docente haciéndole saber que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación del Departamento de Bolívar.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Turbaco- Bol.,

22 MAR 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA MONTERROSA TORRES

Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar

Revisó: ANUAR DE JESUS CURI BORRE
Jefe Unidad Jurídica SEC-

Revisó: JAIRO ANDRES BELEÑO BELLIO
Director de Planta y Establecimientos
Educativos

Proyectó: LEONARDO FIGUEROA MERIÑO
F.P.S.M.

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.